

Cuernavaca, Morelos; a dos de mayo del dos mil veintitrés.

VISTOS nuevamente, para resolver en cumplimiento a la EJECUTORIA DE AMPARO dictada en el juicio de amparo indirecto número 1385/2022-5, radicado en el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en los autos del Toca Penal 116/2022-2-OP, formado con motivo del recurso de APELACIÓN interpuesto por la Defensa Particular del imputado Licenciada [No.2] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], en contra de la resolución dictada en la audiencia celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, en la que determinó vincular a proceso a [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], dentro de la causa penal JC/1383/2021, por los delitos de FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, previstos y sancionados por los artículos 300, 272 fracción IX y 221 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometidos en agravio del [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y,

## RESULTANDO

1. El nueve de marzo del año dos mil veintidós, el Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, determinó vincular a proceso a **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por los delitos de **FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 300, 272 fracción IX y 221 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, respectivamente, cometidos en agravio del **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

2. Por escrito presentado el catorce de marzo de dos mil veintidós, la Defensa Particular del imputado interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la resolución de referencia, realizando por escrito los agravios que a su juicio le irroga la resolución combatida.

3. La Fiscalía mediante escrito presentado el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, hace manifestaciones referentes a los agravios formulados por la Defensa Particular.

4. Mediante celebración de audiencia de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, ante la presencia de las partes técnicas y procesales esta Sala dictó resolución, la cual consta de los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución materia de Alzada, dictada en audiencia celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, que determinó vincular a proceso a **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dentro de la causa penal **JC/1383/2021**, instruida por los delitos de **FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 300, 272 fracción IX y 221 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, respectivamente, cometidos en agravio del **[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta resolución al Juzgado Especializado de Control de origen, remitiéndole copia autorizada, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Con apoyo en el precepto 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a esta audiencia.

**CUARTO.** Engrósele al toca la presente resolución para que obre conforme corresponda, como asunto totalmente concluido.”

5. Inconforme con la mencionada resolución, el imputado

**[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso demanda de **amparo indirecto** al que recayó el número **1385/2022-5**, radicado en el índice del **Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos**, quien mediante resolución de **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, determinó:

**“ÚNICO. Se CONCEDE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL a favor de [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** contra el acto reclamado a la autoridad responsable señalada, por las razones analizadas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en la última parte de esta sentencia.”

Al respecto, los **EFFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO**, son los siguientes:

*“I. Deje insubsistente la resolución de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, dictada en el toca penal oral 116/2022-2-OP.*

*II. Hecho lo cual, reponga el procedimiento, a fin de que señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de primera instancia; la que deberá llevar a cabo siguiendo los lineamientos previstos en los artículos 57 al 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que citará a las partes que intervendrán en la misma con los apercibimientos que estime necesarios para el caso de inasistencia.*

*III. En esta audiencia deberá emitir la resolución de segunda instancia de manera verbal, con la exposición de sus fundamentos y motivaciones que den sustento al sentido de la determinación adoptada, en la que lleve a cabo el análisis exhaustivo y congruente de la totalidad de los agravios expuestos por el recurrente, así como el dictado de su posterior versión escritural, misma que no puede faltar al encontrarse dentro de los supuestos a los que hace alusión el artículo 67 del Código Nacional Adjetivo aplicable al caso, sin exceder las consideraciones vertidas en aquella, según el penúltimo párrafo del mismo precepto legal invocado; resolución que deberá ser nuevamente notificada al quejoso, a fin de que se encuentre en aptitud de ejercer su defensa como lo estime procedente.”*

6. Resolución que, por auto de **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, al no haber sido recurrida por ninguna de las partes, **causo ejecutoria**; determinación de la que fue notificada esta Sala, mediante oficio recibido el once de abril de dos mil veintitrés.

7. Por auto de **doce de abril de dos mil veintitrés**, esta Sala **declaró INSUBSISTENTE la resolución de dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, señalándose fecha y hora para la celebración de AUDIENCIA PÚBLICA que hoy nos ocupa, por lo que estando presentes el **Agente del Ministerio Público**, Licenciada **MARÍA MORALES MARTÍNEZ**, con cédula profesional 5915330; el **Licenciado [No.11] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, con cédula profesional 2044022, quien refiere ser designado mediante escrito signado por el **Presidente de la Mesa Directiva del Estado de Morelos como Asesor Jurídico particular de la víctima, la defensora particular Licenciada [No.12] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** con cédula profesional **12023984**; se les hizo saber el contenido del artículo 477<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, relativo a los límites del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar la emisión de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> **Artículo 477. Audiencia.**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.  
En la Audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

8. De acuerdo al artículo 99<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, la resolución que se pronuncia en el presente fallo garantiza los Derechos Humanos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad e igualdad, que nos permitirá contar con una procuración e impartición de Justicia con pleno respeto a los Derechos Fundamentales de los justiciables.

9. Consecuentemente esta Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicta resolución debidamente documentada, agregando en ella los antecedentes que la complementan, así como los argumentos vertidos en esta audiencia. Por lo que se pronuncia el fallo al tenor de las reflexiones siguientes:

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

---

#### **<sup>2</sup> Artículo 99. Saneamiento**

Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.

La autoridad judicial que constate un defecto formal saneable en cualquiera de sus actuaciones, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días. Si el acto no quedare saneado en dicho plazo, el Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente.

La autoridad judicial podrá corregir en cualquier momento de oficio, o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2; 3, fracción I; 4; 5, fracción I; y 37, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los numerales 1; 2; 20, fracción I; 133, fracción III; 134; y 475 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## II. PRINCIPIOS RECTORES.

En el presente caso, es menester referir que el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 10, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de **igualdad** entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte conforme al principio de **contradicción**, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público; y por la otra, la posición de defensa que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en Primera Instancia o ante Órgano Revisor; en este último caso, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la Ley Adjetiva Penal invocada;

preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior, expresando los motivos de impugnación, a través de sus agravios correspondientes, a fin de que así, quede fijada la materia de la Alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los antecedentes agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación, concentración y por su puesto publicidad, a que se refiere el citado artículo 4, no existiendo razones para que sean revalorados sin que medie planteamiento de parte interesada. Dado que en este supuesto no aparece que deba ser resuelta por el Tribunal de Alzada y esta regla general solo admite una excepción: **cuando se trata de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado, como dispone el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.**

Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del recurso de apelación que resuelve esta Sala, planteamientos que se reproducen textualmente con el objeto de consolidar precedentes de Segunda Instancia, en los Tribunales de Justicia Oral incorporados al actual Sistema de Justicia Penal Integral del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; así, debe decirse que el presente recurso al ser interpuesto por el Defensora Particular del imputado, esta Sala, en términos de lo previsto por el artículo 461

de la Ley Adjetiva de la materia, sólo está facultada para pronunciarse sobre los agravios expresados por el recurrente, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites del recurso, a menos de que se trate de un acto violatorio a derechos fundamentales del imputado.

Criterios que constituyen la pauta para el trámite y análisis del recurso de APELACIÓN que ahora se resuelve.

### **III. PRESUPUESTOS PROCESALES DEL RECURSO INTERPUESTO.**

Tomando en consideración que el fallo recurrido se dictó el día **nueve de marzo de dos mil veintidós** y que en la misma fecha quedaron de ella debidamente notificadas las partes intervinientes, en términos de los ordinales 63 y 82, fracción I, inciso a) y último párrafo, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se estima oportuno el ejercicio del medio de impugnación, presentado el día catorce de marzo de dos mil veintidós; atento a lo que dispone el ordinal 471, párrafo primero; del mismo ordenamiento adjetivo, que estatuye el plazo de tres días para inconformarse en contra de las resoluciones emitidas por el Juez de Control; periodo que inicia a partir del día siguiente de aquél en que se efectuó la notificación de la determinación reprochada; por tanto, en el asunto, el mencionado plazo transcurrió del día *diez al catorce de*

*marzo del dos mil veintidós, por ser inhábiles el doce y trece de marzo del presente año al ser sábado y domingo, respectivamente.*

Adicionalmente, el recurso de apelación resulta ser el medio idóneo para reprochar el fallo impugnado, atento lo establecido en el artículo 467, fracción VII<sup>3</sup>; del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales. Y el Defensor Particular se encuentra **legitimado** para interponerlo al tratarse de una resolución que vincula a proceso al imputado. Por lo que, en suma, tales presupuestos procesales se encuentran reunidos.

#### **IV. VERIFICACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO.**

Conforme a la línea Jurisprudencial emitida por nuestra Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado procedió a verificar si los defensores que asistieron a la víctima y al acusado cuentan con el cedula de Licenciado en Derecho, lo cual se confirmó de quien compareció como Defensor Particular del señor **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como también la víctima se encontraba debidamente representada por su asesor jurídico;

---

<sup>3</sup> Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

...

**VII.** El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

misma cedula profesional que cuenta con cadena, firma electrónica y sello digital de la Secretaría de Educación Pública, así como código QR.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el siguiente criterio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2012848, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV, página 2922, con número de Tesis Aislada: II.10.28 A (10a.) cuyo rubro y texto son de la literalidad siguiente:

**“DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES. AUN CUANDO SE EXHIBAN EN IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE, EL JUZGADOR DEBE LLEVAR A CABO UN EJERCICIO DE CONSTATACIÓN EN LA PÁGINA DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PARA DOTAR O NO DE FIABILIDAD A SU CONTENIDO, SÓLO PARA FINES DE VALORACIÓN PROBATORIA.** Cuando en alguna contienda jurisdiccional se exhibe algún documento en impresión o copia simple, en cuyo contenido obran ciertos datos objetivos, como pueden ser el sello de alguna dependencia pública u otros elementos propios o semejantes a los de algún documento y/o comunicación, ligados a direcciones electrónicas impresas en el documento, lo cual puede dar pie a considerar que provienen de la página electrónica de la dependencia correspondiente, debe estarse a que, si a partir de los datos que contiene puede llevarse a cabo el ejercicio de constatación en la página oficial de que se trate, esto permite y justifica que con sustento en el principio de valoración probatoria íntegra y eficiente, el juzgador emprenda ese ejercicio valorativo y, según el resultado de la constatación, dote o no de fiabilidad al contenido del documento sólo para fines de valoración probatoria. Esto, porque la debida valoración probatoria constituye una de las tareas fundamentales en la labor jurisdiccional; ante lo cual el juzgador no debe reducir su labor valorativa y dar eficacia probatoria a esa clase de documentos sólo en función de si se exhiben en impresión o copia simple. Antes bien, en respeto al principio señalado no se deben soslayar, sin más, los datos

*objetivos impresos, a efecto de atender la trascendencia y al valor probatorio que genuinamente tienen ese tipo de documentos. Esto, pues no debe perderse de vista que, en la actualidad, la comunicación entre autoridad y gobernado ha dejado de ser únicamente a través de escritos en original, firmados de manera autógrafa, dado que el avance y desarrollo tecnológicos han motivado que, por razones de eficiencia y celeridad, el legislador autorice la comunicación o notificación de actos de autoridad por medios electrónicos oficiales, siempre y cuando sean fiables para el propósito pretendido. De ahí que, si se trata de documentos electrónicos oficiales -según su propio contenido y la constatación jurisdiccional-, no sólo porque se exhiban en impresión o copia simple significa, necesariamente, que carezcan de valor probatorio.”*

En consecuencia, este Cuerpo Colegiado **procedió a verificar si la defensa así como el asesor jurídico, contaban con cédula profesional al momento de asistir a sus representados**, lo que se realizó verificando el número de cedula en el portal web: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, concordando con el hecho de que ambos cuentan con cédula número **2044022 y 12663241**, respectivamente, con efectos de patente para ejercer profesionalmente como Licenciados en Derecho; **en consecuencia se advierte que se respetó el derecho a una defensa adecuada.**

## **VI. AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECORRENTE.**

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en el presente apartado toca el turno analizar los motivos de agravios que la parte recurrente refiere por escrito, los cuales al haber sido rendidos por la defensa particular del imputado, no obstante ser suplidos en su deficiencia, a consideración de esta Sala resultan **INFUNDADOS**,

pues el apelante vierte **SEIS AGRAVIOS** que a su consideración le irroga la resolución que se combate, mismos que a efecto de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad que debe revestir a toda determinación judicial, se procede a resumir cada uno de ellos, sin que exista la obligación legal para este Tribunal de realizar la transcripción a la letra de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la tesis jurisprudencial derivada de la Contradicción de Tesis 50/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época 2ª./J. 58/2010, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

Por tanto, debe decirse que, en los **agravios primero y sexto**, los que se analizan de forma conjunta

por la íntima relación existente entre ellos, y que se ciñen, en que el Juez de la causa, al pronunciar la resolución motivo de esta Alzada faltó al principio de presunción de inocencia del imputado [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. De igual forma aduce la valoración indebida, ilógica, incongruente, e incompleta de los datos de prueba vertidos en la audiencia inicial. Así mismo continúa argumentando el recurrente que en la especie existe insuficiencia probatoria y que a su juicio no se acreditan los extremos normativos del delito de fraude procesal.

Por cuanto hace al **agravio segundo**, el inconforme hace referencia al delito de fraude procesal por el cual formuló imputación el agente del ministerio público en contra del mencionado imputado; aduce que a su consideración no se encuentra actualizado el elemento engaño, que viene inmerso en el artículo 300 de la ley sustantiva de la materia en vigor. Refiere además que el imputado para obtener la pensión por jubilación solicitada a la Quincuagésima tercera legislatura del [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], agotó lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**Agravio tercero**, al igual que el anterior agravio, en el presente motivo de disenso, el apelante se refiere a la acreditación del delito de FRAUDE PROCESAL, aduciendo que le causa agravio el hecho de que el Juez

de la causa no otorgara valor probatorio a la declaración rendida por el imputado [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien en audiencia pública manifestó que el ayuntamiento de Coatlán del Rio en el cual laboraba, no le otorgó seguridad social y que por ello realizó su registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma particular con quien refiere son sus amigos cercanos para así poder gozar de dicha prestación. Continúa refiriendo que el Juez de la causa valoró de forma incorrecta el dato de prueba antes mencionado.

En lo relativo al **agravio cuarto**, el recurrente se refiere al ilícito de FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, por el cual se formuló imputación en contra de [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], indicando el apelante que el referido imputado no se encontraba obligado legalmente para conducirse con verdad al momento de solicitar ante el [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] la pensión por jubilación que hoy nos ocupa.

Dentro del agravio que nos ocupa el recurrente hace referencia a la teoría de la subsunción de delitos; **(en cumplimiento a la ejecutoria de amparo)** es decir, refiere el apelante que a su consideración, los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, no pueden coexistir porque en la Vinculación a Proceso, el Juez de Origen hizo referencia a que el bien jurídico tutelado de ambos delitos es la administración de justicia, por lo que refiere el apelante que no pueden

subsistir dichos delitos, al tener el mismo resultado las dos conductas.

Por cuanto al **agravio quinto** vertido por el inconforme, se advierte que su contenido es referente al delito de ABUSO DE AUTORIDAD, mismo por el cual la fiscalía formuló imputación; aduciendo que el imputado en el momento en que presentó la solicitud de pensión por jubilación ante la Quincuagésima Tercera legislatura del

[No.19] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido**

[14] ya no era servidor público siendo que el Juez de primera instancia le atribuyó tal carácter lo cual le irroga perjuicio.

De igual forma, en el **Agravio Quinto**, el recurrente aduce (**en cumplimiento a la ejecutoria de amparo**) que a su consideración, en el Auto de Vinculación a Proceso, se realizó una incorrecta interpretación del artículo 272 fracción IX del Código Penal para el Estado de Morelos, que prevé el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, pues refiere el recurrente que la hipótesis normativa no se ajustó al hecho fáctico, indicando que de acuerdo con la norma, se debía sancionar a quien le otorgó las constancias de trabajo más no al apelante (introduce en el agravio quinto una ejemplificación como sujeto A y sujeto B).

## **VII. DE LOS AGRAVIOS.**

Ahora bien, el Defensor Particular refiere sustancialmente que el Juez Primario al momento de

resolver lo concerniente a los hechos delictivos por los cuales se formuló imputación a [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], valoró indebidamente los datos de prueba expuestos por la fiscalía, aunado a que a su consideración existe insuficiencia probatoria para tener por acreditado los extremos normativos de los delitos de **FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 300, 272 fracción IX y 221 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, respectivamente.

En tal virtud, como se ha establecido, los agravios así formulados resultan **infundados** por las siguientes consideraciones.

Atento a lo establecido en líneas que anteceden, resulta importante para esta Sala dejar establecido los términos de la formulación de imputación que realiza el Fiscal en audiencia celebrada el siete de marzo de dos mil veintidós, misma que como consta en Audio y Video, es a la literalidad siguiente:

“Señor

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se hace de su conocimiento que esta Representación Social, está llevando a cabo una investigación en su contra por hechos que la ley señala como los delitos de: **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, previsto y sancionado por el artículo 214, fracción III, en su hipótesis de hacer insertar en un documento hechos falsos concernientes a circunstancias que el documento deba probar, en relación al numeral 216

por tratarse de documentos públicos. Así como el de FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD previsto y sancionado por el artículo 221 en su hipótesis de que teniendo legalmente la obligación de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, apercibido por ésta se condujo con falsedad. Como tercer ilícito el de ABUSO DE AUTORIDAD en su hipótesis de aceptar un empleo que realmente no desempeñó, delito previsto y sancionado por el artículo 272, fracción IX en relación al penúltimo párrafo; y FRAUDE PROCESAL previsto y sancionado por el artículo 300, todos estos artículos del Código Penal Vigente en el estado de Morelos, lo anterior en base a los siguientes hechos.

Que con fecha 22 de Junio de 2018 el [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], por su propio derecho realizó solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN ante la Quincuagésima Tercera (LIII) Legislatura del [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en el domicilio ubicado en Calle [No.24] ELIMINADO el domicilio [27]; adjuntando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que contaba con 22 años de servicio efectivo en Coatlán del Río y el Poder Legislativo, firmando dicha solicitud y adjuntando documentos con contenido falso para sustentar su solicitud como son: POR PARTE DEL [No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Una Constancia de servicios de fecha 23 de mayo de 2018, expedida por la [No.26] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de Directora de Recursos Humanos del [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en la cual hace constar que el [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], prestó sus servicios en el Poder Legislativo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrito con la diputada [No.29] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], a partir del 1 de febrero de 2018 y hasta la fecha de expedición de la constancia, es decir el 23 de mayo del 2018.

Asimismo, una constancia de percepción económica o de salario de fecha 23 de mayo de 2018 expedida por la [No.30] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de Directora de Recursos Humanos del

[No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en la cual hace constar que el [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] percibió un salario mensual de [No.33] ELIMINADO el ingreso [94].) desempeñando el cargo de Auxiliar administrativo adscrito con la diputada [No.34] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].

POR CUANTO HACE A LAS CONSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO.

- Una constancia de servicio de fecha 06 de julio del 2018, expedida por [No.35] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su calidad de Presidente Municipal, de Coatlán del Río, en la que hace constar que el C. [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] laboró en el Ayuntamiento de Coatlán del Río con una antigüedad de 22 años. Documento en el que se refiere que fue expedido en Plaza Centenario número 2, del municipio de Coatlan, del Rio, Morelos.
- Una Constancia de servicio de fecha 31 de diciembre de 2017, expedida por el [No.37] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su calidad de presidente municipal, en la que hace OGA Constar que el C [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], laboró en dicho Ayuntamiento con una antigüedad de 22 años.
- El Nombramiento expedido por [No.39] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], en su carácter de Presidente Municipal a 09 favor de [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de fecha 01 de enero del 2013.
- Una Constancia de antigüedad de fecha 31 de diciembre de 2015, expedida por el C. [No.41] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], en su calidad de Presidente Municipal en la que hace constar que el C. [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], elaboro en dicho ayuntamiento con una antigüedad de 20 años.
- Una Constancia de antigüedad de fecha 31 de octubre del 2003, expedida por el C. [No.43] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].

[21], en su calidad de Presidente Municipal, en la que hace constar que el [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] laboró en dicho Ayuntamiento del 01 de enero de 1996 a la fecha de la expedición del documento, es decir, al 31 de octubre del 2003.

- Un Nombramiento expedido por [No.45] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], en su carácter de Presidente Municipal a favor de [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], de fecha 01 de noviembre del 2000, como Auxiliar de la Dirección de Obra Pública.

Por lo que en relación a dicha solicitud del [No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] la Quincuagésima Tercera Legislatura del [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], mediante decreto número 3289 aprobado en sesión ordinaria de pleno del 10 de julio del 2018, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5622 segunda sección del 15 de agosto de 2018, le concedió PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor en razón al equivalente al 60% de la última remuneración del solicitante estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el poder Legislativo de Estado de Morelos en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones de acuerdo a los artículos 54 fracción VII, 55 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo que en cumplimiento a la investigación ordenada derivada del acuerdo en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2018 del Pleno de la de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del [No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en la que se realizó el ACUERDO PARLAMENTARIO que propuso investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la Quincuagésima Tercera Legislatura, y presentar las denuncias correspondientes, por lo que de antecedentes se tiene que al ingresar su solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN el C. [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] manifestó haber laborado en Coatlán del Río y el Poder Legislativo, sin embargo, en los archivos con que cuenta el Ayuntamiento Municipal de Coatlán del Río, no existen documentos que soporten las constancias que el

[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] presentó ante el [No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y mediante las cuales bajo protesta de decir verdad manifestó haber laborado en dicho Municipio, tales como listas de asistencia, recibos de pago, nombramientos, contratos de prestación de servicios, recibos de nómina que acrediten los pagos sueldos o salarios por los servicios prestados en dichas temporalidades, oficios de comisión, memorándums de vacaciones, pagos de aguinaldos o expediente laboral que justifique legalmente veracidad de la documentación expedidos a favor de [No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] y por lo contrario de actuaciones se tiene que del 12 de abril del 2010 al 31 de diciembre del 2010, en [No.54] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] laboró para [No.55] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] y, asimismo, del 26 de mayo de 1998 al 7 de septiembre de 1998, el imputado de referencia trabajo para [No.56] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] mientras que del 1° de Noviembre de 1995 al 31 de Diciembre de 1995 y del 1° de enero de 1996 al 29 de febrero de 1996, usted [No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] laboró para [No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] particulares ellos quienes en su calidad de patrones registraron imputado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo se tiene que en el [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] no existe documentos que justifiquen que [No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], haya prestado sus servicios para el poder legislativo, como lo son documentos que acrediten prestaciones de seguridad social periodos vacacionales, permisos o licencias, por lo que se advierte que [No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] a sabiendas de que estaba falseando la información para obtener un beneficio para sí mismo, como es una PENSIÓN POR JUBILACIÓN realizó actos consistentes en la presentación de los documentos con contenido falso ante el

[No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], induciéndolo a error para obtener una resolución contraria a la ley, obteniendo de esta manera el Decreto número 3289, expedido por el [No.63] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] aprobado en sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima tercera (LIII) Legislatura en sesión del 10 de julio del 2018 y publicado en el periódico oficial "Tierra y libertad" número 5622 de fecha 15 de Agosto de 2018, por el que se le concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN al [No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] al 60% de su último salario, con incremento de cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, estableciéndose que la misma sería cubierta por el poder Legislativo de Estado de Morelos en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones de acuerdo a los artículos 54 fracción VII, 55 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Siendo que inconforme con el porcentaje que le fue otorgado en el decreto antes citado, el imputado promovió juicio de amparo 1567/2018, y derivado de ello en fecha 04 de diciembre del 2018, se le notificó al [No.65] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la sentencia de fecha 30 de noviembre del mismo año, en la cual se resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal al C. [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por el cual se ordenó desincorporar de su esfera jurídica el artículo 58 fracción I inciso i) de la Ley del Servicio del Estado de Morelos, y consecuentemente que el [No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] dejara sin efectos el decreto 3289 publicado en el periódico Tierra y Libertad de fecha 15 de agosto del 2018, por el cual se le concedió al quejoso una pensión por jubilación a razón del 60% de su último salario, y en ese sentido se emitió el decreto número 124 de fecha 16 de abril del 2019, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad 5697 de fecha 16 de abril del 2019, concediéndole al quejoso una pensión por jubilación a razón del 70% de su último salario.

Estando ya el imputado recibiendo el beneficio económico que se le concedió de manera ilegal, circunstancia que sigue beneficiándolo con una pensión de la que no es merecedor por haberse obtenido con documentos falsos, acreditándose los delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSIFICACIÓN DE

DOCUMENTO, ABUSO DE AUTORIDAD y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD previstos y sancionados por los artículos 214 fracción III, en relación con el artículo 216, 279 fracción IX, en relación con el penúltimo párrafo, 221 y 300 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio del [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] con lo cual se lesionó la fe pública, la Procuración y la Administración de Justicia.

El grado de intervención que se atribuye al imputado [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es en calidad de AUTOR MATERIAL del hecho en virtud de haber realizado la conducta por sí mismo, a título DOLOSO en términos de lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción del Código Penal en vigor en el estado de Morelos, en virtud de haber querido y aceptado el resultado de su actuar.

Las personas que deponen en su contra son, el [No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por medio de GERARDO FLORENTINO GALINDO..."

Ahora bien, para analizar el hecho motivo de imputación, debe decirse que el Código Nacional de Procedimientos penales establece que el Auto de Vinculación a Proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivos de la imputación, como lo dispone el artículo 316, el cual que dice:

*“Artículo 316... I... II... III... IV... El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.”*

En el caso que nos ocupa, como se ha dicho en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establece

el artículo 311<sup>4</sup>, del Código Adjetivo Penal aplicable, audiencia que fue motivo de diferimientos, referentes a la falta de notificación del imputado en el domicilio señalado por la Fiscalía en su petición realizada ante el Juez Especializado de Control, y en diversa ocasión atendiendo a que la defensa particular del imputado así lo solicitó; y, una vez que el referido imputado compareció al recinto judicial debidamente representado por su defensa particular, precisamente para llevar a cabo la Audiencia correspondiente, en donde el Agente del Ministerio Público formuló imputación en contra del imputado de referencia, esto por los hechos delictivos de **FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 300, 272 fracción IX y 221 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, respectivamente; reservándose el imputado su derecho para rendir declaración, solicitando la Fiscalía, la vinculación a proceso del imputado, quien previa consulta con su defensor particular, solicitó que su situación jurídica se resolviera dentro de las setena y dos

---

<sup>4</sup> **Artículo 311.** Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

horas siguientes, por tanto, el agente del Ministerio Público, para sustentar su petición de vinculación a proceso, narró los datos de prueba siguientes:

1. Denuncia de [No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de fecha tres de julio de dos mil veinte.
2. Solicitud de pensión por jubilación, de veintidós de junio de dos mil dieciocho, suscrita por [No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ante la Quincuagésima Tercera Legislatura del [No.73] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que contaba con veintidós años de servicio efectivo.
3. Constancia de servicios de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la [No.74] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] Directora de Recursos Humanos del [No.75] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
4. Constancia de percepción económica o de salario de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la [No.76] ELIMINADO Nombre del f

[amiliario tercero] [21] Directora de Recursos Humanos del [No.77] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

5. Constancia de servicios de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Ingeniero [No.78] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], Presidente Municipal de Coatlán del Río, quien hace constar que el imputado laboró en el Ayuntamiento de Coatlán del Río con una antigüedad de veintidós años.
6. Constancia de Servicio de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedida por [No.79] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], Presidente Municipal, a nombre de [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de uno de enero de dos mil trece.
7. Constancia de antigüedad de treinta y uno de diciembre de dos mil quince, expedida por [No.81] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], Presidente Municipal, en la que hace constar que el imputado laboró en dicho ayuntamiento con una antigüedad de veinte años.

8. Constancia de antigüedad de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, expedida [No.82] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de presidente municipal, en la que hace constar que [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] laboró en dicho ayuntamiento del uno de enero de mil novecientos noventa y seis a la fecha de la expedición del documento, es decir, al treinta y uno de octubre de dos mil tres.
9. Nombramiento expedido [No.84] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], en su carácter de presidente municipal de uno de noviembre del año dos mil, como auxiliar de la Dirección de Obras Públicas.
10. Acuerdo parlamentario para investigar las pensiones irregulares, aprobadas por la Quincuagésima Tercera Legislatura del [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de doce de octubre de dos mil dieciocho.
11. De actuaciones se tiene que el mencionado imputado del doce de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el imputado laboró para

[No.86] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

12. Así como también del veintiséis de mayo al siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el imputado laboró para la [No.87] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]
13. Del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y del uno de enero al veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, el imputado laboró para [No.88] ELIMINADO Nombre del imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; particulares que registraron ante el Instituto Mexicano del Seguro Social al referido imputado.

**VIII.** Hecho lo anterior el Juez Natural, procedió a concederles el uso de la voz a las partes, las cuales bajo el principio de contradicción realizaron sus respectivas manifestaciones, y conforme al ordinal 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 313<sup>5</sup>, de la ley Adjetiva Penal, en

---

<sup>5</sup> **Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso**

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado

audiencia celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, previa consulta con su defensa particular, el imputado rindió su declaración; atento a la secuela procedimental, el Juez de la Causa emitió un **auto de vinculación a proceso**, a **[No.89] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho de **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD ANTE AUTORIDAD Y ABUSO DE AUTORIDAD**, en perjuicio de **[No.90] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por tal motivo, podemos señalar que se respetó el debido proceso, esto en favor del imputado.

---

y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación. El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

## **IX. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.**

En el presente apartado, se dará contestación a los argumentos vertidos por el apelante planteado en su escrito de agravios, para lo cual es menester señalar lo siguiente:

Conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el auto de vinculación a proceso debe expresar: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En congruencia con el citado mandamiento constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 316, también define con mayor detalle los requisitos a cumplir para la vinculación a proceso, que son:

- I.** Se formule la imputación;
  - II.** Se otorgue al imputado la oportunidad para declarar;
  - III.** De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
  - IV.** Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.
- Otorgando potestad a la judicatura para pronunciar el auto de vinculación a proceso por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, o bien determinar una

clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público, misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

Imponiendo la obligación de que el proceso se siga forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso; de manera que si durante la secuela procesal, apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

De este último artículo normativa se desprenden requisitos de forma y fondo para la sujeción a proceso, los primeros, integrados por:

a). La formulación de imputación, que consiste en la comunicación que el Ministerio Público formula ante el Juez y hacia el imputado, informando que desarrolla una investigación en su contra respecto a uno o más hechos determinados, cuando obren datos que revelen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; y por tanto, considera oportuno formalizar el procedimiento a través de la intervención judicial.

b). Que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido que únicamente podrá dictarse el auto de liga a proceso por los hechos motivo de la imputación, que precisen el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos; contando el juzgador con la potestad para, de ser procedente, asignar una

clasificación jurídica diversa a la planteada por el Ministerio Público.

Por cuanto a los elementos de fondo, se impone a esta potestad corroborar si en efecto los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, denotan que existe un suceso que la ley reproche como delito y la posibilidad de que el imputado lo cometió o participó en él; además de que no se encuentre acreditada, más allá de duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación.

Elementos que deben integrar la resolución de vinculación a proceso, como así lo han reflexionado los órganos de la judicatura federal en la jurisprudencia con el rubro: **“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)<sup>6</sup>”**.

---

<sup>6</sup> Época: Décima Época, Registro: 160331, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Penal, Tesis: XVII.10.P.A. J/26 (9a.), Página: 1940

Ahora, del contenido de la audiencia celebrada el nueve de marzo del año dos mil veintidós, cuya grabación consta en el registro audiovisual del disco versátil digital que fuera remitido a esta Alzada, se advierte que el Juzgador de Origen determinó la vinculación a proceso de **[No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por las consideraciones siguientes:

En base a la obligación legal de justificar circunscritas de tiempo, lugar y modo de, hecho que la ley califica como delito, así como la probabilidad de que el imputado en mérito lo cometió o participó en su comisión, el Juez Natural de forma exhaustiva y congruente, analizó y valoró los datos de prueba que se desprenden de los antecedentes de investigación que aportó el fiscal en audiencia de siete y nueve de marzo de dos mil veintidós, mismos que se aprecian del registro de audio y video que corre agregado al presente toca, atento a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios lógicos, a la luz de los numerales **259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor**, los cuales válidamente le permitieron concluir que en la especie si se encuentran **indiciariamente** colmados los extremos del hecho delictivo de **FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previstos por los artículos 300, 272 fracción IX y 221 del Código Penal en vigor, que dicen:

*“ARTÍCULO 300.- Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error ante autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa.”*

*“ARTÍCULO \*272.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando: ... IX. Otorgue cualquier identificación en que acredite como servidor público a una persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a los que haga referencia en dicha identificación;”*

*“ARTÍCULO \*221.- Al que teniendo legalmente la obligación de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, apercebido por ésta, se condujere con falsedad u ocultare la verdad, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa.”*

## **CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.**

Para dar contestación a los agravios planteados por el recurrente, será necesario analizar el hecho que la ley señala como delito de **FRAUDE PROCESAL**, en lo relativo a la hipótesis normativa de **que para obtener un beneficio indebido para sí, simule un acto tendiente a inducir a error a una autoridad administrativa, con el fin de obtener una resolución favorable contraria a la ley;** el cual se tiene en autos probablemente demostrado ya que el imputado cuenta con una pensión relativo al 70%, a cargo del [No.92] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por motivo de un juicio de amparo, ello por lo relativo al género que aplicado a edad para jubilación, le benefició, de ahí el aumento al porcentaje; la cual indiciariamente fue otorgada debido al error en que el imputado probablemente hizo creer al órgano técnico

legislativo, encargado de analizar, y en su caso aprobar las peticiones de pensiones por jubilación, pues como se desprende de los antecedentes de investigación se aprecia la constancia de servicios de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, expedida por [No.93] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de Directora de Recursos Humanos del [No.94] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida [14], quien hace constar que el imputado laboró del uno de febrero al veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con un sueldo de \$23,700.00 (veintitrés mil setecientos pesos 00/100 m.n.).

Así también obra como dato de prueba **diversas constancias de antigüedad expedidas por [No.95] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, quien hace constar que el imputado laboró por veinte años en el Ayuntamiento de Coatlán del Río, situación que no se encuentra corroborada con diverso dato de prueba y antes bien, se desvanece dicha constancia con el registro de audio y video, referente a que del doce de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el imputado indiciariamente laboró para [No.96] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], así como también del veintiséis de mayo al siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el imputado probablemente laboró para la [No.97] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]; del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre**

de mil novecientos noventa y cinco y del uno de enero al veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, el imputado presumiblemente laboró para [No.98] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; particulares que registraron ante el Instituto Mexicano del Seguro Social al referido imputado.

Datos de prueba que analizados conforme lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, son eficaces para indiciariamente concluir que el imputado estuvo afiliado al Seguro Social, no por el ayuntamiento de Coatlán del Río, sino por los particulares antes mencionados, y como acertadamente refirió el Juez de la Causa, deviene ilógico, que el imputado trabajara en el Ayuntamiento de Coatlán del Río y que nunca contara con seguro social, ni con instituto de crédito o que no contara con ninguna prestación laboral que acredite que efectivamente trabajó para el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, lo cual de certeza a su petición de pensión por jubilación; por lo que **se insiste, resultan infundados los AGRAVIOS PRIMERO Y SEXTO** que vierte el apelante, en el sentido de que el Juez Natural no transgrede el principio de presunción de inocencia pues como se ha referido, tanto el A quo como esta Segunda Instancia, arriba a la conclusión de que se encuentra demostrado presumiblemente el ilícito de FRAUDE PROCESAL, que nos ocupa.

Ello es así, pues de acuerdo al sistema de administración de justicia en materia penal se pretende evitar que en la resolución de vinculación a proceso, se realicen juicios anticipados que corresponden a la sentencia que resuelva el fondo del asunto, la cual es propia de la etapa de juicio oral.

Además, el auto de vinculación a proceso dentro del sistema penal acusatorio implica la continuidad del proceso de investigación, pero en el caso, se trata de una investigación judicializada por virtud del cual el juez de control verifica que los actos de investigación se efectúen dentro del marco que la propia ley establece y en estricto respeto a los derechos fundamentales de las partes.

Lo anterior encuentra sustento en la Tesis con Registro digital: 2023151, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: XVIII.2o.P.A.5 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo III, página 2558, Tipo: Aislada, que dice:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO SE TRANSGREDE DICHO PRINCIPIO AL DICTAR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, SI ÉSTE SE SUSTENTA EN LOS DATOS DE PRUEBA APORTADOS POR LA FISCALÍA.** Hechos: Se dictó auto de vinculación a proceso en virtud de que los datos de prueba examinados fueron suficientes para demostrar un hecho con apariencia de delito e indicios lógicos que hacen probable la comisión o participación del imputado en su realización. Contra esa determinación, éste promovió juicio de amparo indirecto y el Juez de Distrito le negó la protección constitucional; inconforme con lo

anterior, interpuso recurso de revisión y, en sus agravios, refirió que con los datos de prueba aportados por la Fiscalía se afectó el principio de presunción de inocencia.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que no se transgrede el principio de presunción de inocencia al dictar el auto de vinculación a proceso, si éste se sustenta en los datos de prueba aportados por la Fiscalía.

Justificación: Lo anterior, pues con el dictado del auto de vinculación a proceso se pretende la formalización de la investigación y en él sólo se efectúa una clasificación jurídica provisional de los hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, es decir, en esa determinación se establece o fija la materia de la investigación y lo que eventualmente puede ser objeto de juicio. Además, de acuerdo con los principios y reglas que imperan en el nuevo modelo de justicia penal, para el dictado del auto de vinculación a proceso no se requiere la acreditación de los elementos del tipo penal ni del cuerpo del delito, sino que basta que existan un hecho con apariencia delito e indicios lógicos que presuman la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; por tanto, para el dictado del auto de vinculación a proceso es innecesario que los datos de prueba examinados tengan alcance probatorio pleno, por ser sólo el sustento para la decisión de abrir o no una investigación formalizada o judicializada contra una persona, en la que, una vez cerrada y atendiendo a la teoría del caso del agente del Ministerio Público, éste puede acusar, sobreseer o suspender el proceso sin llegar a juicio; de ahí que si la Fiscalía cumplió con la carga procesal que le obliga a aportar datos que hagan probable la existencia de un hecho tipificado como delito y éstos son congruentes y consistentes, no se transgrede el principio de presunción de inocencia.”

Por lo que se insiste los **AGRAVIOS PRIMERO Y SEXTO**, resulta **INFUNDADOS**.

De igual manera deviene **infundado** el **AGRAVIO SEGUNDO** que desarrolla el recurrente, pues éste aduce en el mismo que en el delito de fraude procesal por el cual formuló imputación el agente del ministerio público en contra del mencionado imputado, no se encuentra

actualizado el elemento engaño; sin embargo, la hipótesis normativa por la cual se decretó su vinculación a proceso por el mencionado antijurídico, no prevé dicho elemento subjetivo, pues como ha quedado establecido en líneas que anteceden, el mencionado hecho, de acuerdo a la formulación de imputación, se configura con los elementos siguientes: **Que el sujeto activo para obtener un beneficio indebido para sí, simule un acto tendiente a inducir a error a una autoridad administrativa, con el fin de obtener una resolución favorable contraria a la ley.**

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que el recurrente refiera además que el imputado para obtener la pensión por jubilación solicitada a la Quincuagésima tercera legislatura del [No.99] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], agotó lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que precisamente, existen datos de prueba que permiten arribar a la conclusión de que el agente simuló un acto tendiente a inducir a error a la autoridad administrativa, con el fin de obtener una resolución favorable conforme a la ley, es decir, de obtener una pensión por jubilación por haber laborado por veinte años en el Ayuntamiento de Coatlán del Río, lo cual quedó evidenciado en la audiencia inicial.

Por lo que resulta infundado el **AGRAVIO SEGUNDO** analizado.

Sin que constituya obstáculo a lo anterior, el hecho que vierte el recurrente en el **AGRAVIO TERCERO**, referente a la indebida valoración que realizó el A quo de la declaración del imputado en audiencia de nueve de marzo de dos mil veintidós, toda vez que como se desprende del registro de audio y video remitido a esta Sala, en el desarrollo de la audiencia inicial, el Juez de Primera Instancia, de forma legal, valora la declaración del mencionado imputado [No.100] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], invocando los principios lógicos, las máximas de la experiencia, así como los fundamentos legales de la legislación procesal penal aplicable, razonando de forma detallada el motivo por el cual a su juicio, dicha deposición no se encuentra corroborada, hasta este momento procesal, y, por el contrario, de los datos de prueba aportados por la fiscalía, entre los que se destaca **la denuncia de fecha tres de julio de dos mil veinte,** realizada por [No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], misma que resulta congruente con los términos de la referida imputación del agente del ministerio público, de la cual se desprende que **indiciariamente**, de la investigación realizada por el mencionado [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], no se localizó registro alguno de incapacidades médicas, registros de entradas y salidas del imputado, ni un solo documento con el que se justifique todas las percepciones que el imputado tuvo, sus faltas, sus retardos, sus salidas anticipadas, sus permisos o

ausencias laborales, sus bonos, sus reconocimientos recibidos todo ello en **veinte años en que supuestamente trabajó en el Ayuntamiento de Coatlán del Río, lo cual no resulta materialmente lógico ni factible**; y en ese sentido, al no obrar dato de prueba que corrobore la versión del imputado en su declaración rendida en audiencia, es factible aterrizar en la conclusión de que el imputado, probablemente, participó en el ilícito atribuido por el agente del ministerio público.

Tocando el turno analizar lo relativo al antijurídico de **FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previsto por el artículo 221 del código penal en vigor; mismo que es la fuente del **AGRAVIO CUARTO** que desarrolla el recurrente en sus agravios, el cual para esta Sala, para el momento procesal en que nos encontramos, atendiendo al estándar probatorio mínimo requerido por el artículo 19 Constitucional en relación con el 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se encuentra justificado con los datos de prueba que fueron vertidos en audiencia por el agente del ministerio público, mismo que consiste en que **“al que teniendo la obligación de conducirse con verdad, ante la autoridad, apercibido por ésta se condujera con falsedad u ocultare la verdad”** hipótesis que a consideración de Potestad se encuentra justificada precisamente de la **Solicitud de pensión por jubilación, de veintidós de junio de dos mil dieciocho, suscrita por**

**[No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor**

[2], ante la Quincuagésima Tercera Legislatura del [No.104] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], la cual en términos de los artículos 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, merece valor de indicio para justificar que el imputado al presentar su solicitud de pensión por jubilación, ante la autoridad administrativa, como lo es el órgano legislativo manifestó bajo protesta de decir verdad que contaba con veintidós años de servicio efectivo, siendo que como ha quedado evidenciado, dicho imputado probablemente se condujo con falsedad, toda vez que acorde a la investigación realizada por el mencionado Congreso del Estado, no se localizó registro alguno de incapacidades médicas, registros de entradas y salidas, pues no se encontró ningún documento con el que se justifique todas las percepciones que el imputado tuvo, sus faltas, sus retardos, sus salidas anticipadas, sus permisos o ausencias laborales, sus bonos, sus reconocimientos recibidos; y al no obrar dato de prueba que corrobore lo anterior, es que se insiste, para este momento procesal que nos ocupa, atendiendo al estándar probatorio aludido por el numeral 19 Constitucional en correlación con el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es dable dar por presumiblemente acreditado la existencia del ilícito de falsedad ante autoridad que nos ocupa, pues contrario a lo que aduce el apelante, en el **AGRAVIO CUARTO** en el sentido de que el mismo no se encontraba obligado legalmente para conducirse con verdad, dicho agravio

resulta **infundado**, toda vez que acorde a las máximas de la experiencia, es evidente que si imputado si se encontraba obligado a manifestar la verdad, incluso así lo expresó textualmente en su escrito de petición o solicitud de pensión por jubilación, pues indiciariamente se puede advertir que el sujeto activo con fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por propio derecho al realizar dicha solicitud de jubilación ante la Cuadragésima Tercera Legislatura del [No.105] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], manifestó **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que contaba con veintidós años de servicio efectivo en Coatlán del Río y en el [No.106] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], firmando dicha solicitud, por tanto, de forma indiciaria como lo consideró el Juez Primario, se acredita que el imputado [No.107] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], bajo protesta de decir verdad exhibió documentación pretendiendo hacer creer a la autoridad administrativa que contaba con la temporalidad necesaria y/o requerida para obtener una pensión por jubilación ante el [No.108] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], siendo que contrario a lo que refiere en su agravio segundo, el imputado probablemente mintió a la autoridad administrativa al referir hechos bajo protesta de decir verdad, en su escrito de veintidós de junio de dos mil dieciocho, falsos o hasta este momento probablemente falsos, y como lo refirió acertadamente

el Juez de Origen, desde ese primer momento el imputado presumiblemente mintió a la autoridad administrativa.

Por lo cual resulta importante, anotar la concepción jurídica del **engaño**, el cual se puede definir como una conducta positiva de hacer, es decir, el engaño, en el contexto del señalado enunciado jurídico, consiste en la **actitud mendaz, por medio de palabras o actos**, que tienda a producir en el sujeto pasivo un estado subjetivo de error, es decir, un conocimiento falso de un hecho o realidad; estriba en llevarlo a una concepción falaz de la realidad, en la cual al creer que existe algo que en realidad no existe, el cual a consideración de esta Sala si se encuentra justificado.

Pues es posible colegir que el agente utilizó el engaño para lograr una resolución administrativa contraria a la ley, y por ende, le fue aprobado una pensión por jubilación del 60%, que en amparo ascendió al 70%, la cual percibe en la actualidad, al haber indiciariamente hecho creer, a la autoridad administrativa que contaba con veintidós años de servicio efectivo en el Gobierno del Estado de Morelos, lo cual para el momento procesal en que nos encontramos, probablemente dicha hipótesis jurídica se encuentra justificada.

Es por ello que, a consideración de esta Potestad, el **AGRAVIO CUARTO** deviene **infundado**; toda vez que

el A quo decretó no vincularlo a proceso por el ilícito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO, por el cual le formuló imputación el fiscal, al considerarlo el medio comisivo para obtener una pensión por jubilación contraria a la ley; por lo que a consideración de esta Potestad, el agravio que se analiza resulta infundado; por lo que este Cuerpo Colegiado, al igual que el Juez de Primera Instancia, concluye que para el estándar probatorio en el que constitucionalmente nos encontramos, se encuentra justificado el hecho que la ley señala como delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**.

Dentro del miso **AGRAVIO CUARTO** que nos ocupa el recurrente hace referencia a la **teoría de la subsunción de delitos; (EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO)** es decir, refiere el apelante que a su consideración, los delitos de **FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, no pueden coexistir porque en la Vinculación a Proceso, el Juez de Origen hizo referencia a que el bien jurídico tutelado de ambos delitos es la administración de justicia, por lo que refiere el apelante que no pueden subsistir dichos delitos, al tener el mismo resultado las dos conductas.

Argumento que se califica de **INFUNDADO**, toda vez que el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previsto por el artículo 221 del Código Sustantivo en vigor, al encontrarse contenido en el Código Penal vigente en el Estado de Morelos, dentro del **TÍTULO DÉCIMOTERCERO** denominado **“DELITOS CONTRA LA FE**

**PÚBLICA”** en consecuencia, el Bien Jurídico Tutelado del mismo lo es **LA FE PÚBLICA**; mientras que el delito de **FRAUDE PROCESAL**, previsto por el artículo 300 del precitado Código Sustantivo, al encontrarse dentro del **TÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO** referente a los **“DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”** siendo el Bien Jurídico Tutelado el **BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**; es decir, los delitos en comentario, contrario a lo que aduce el recurrente, tutelan bienes jurídicos distintos, por lo cual es falso que no puedan coexistir, como lo indica el apelante, sino que al encontrarse de esta manera previstos dentro del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en capítulos distintos, con bienes jurídicos distintos protegidos por la ley.

Máxime que debe estimarse que el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previsto por el artículo 221 del Código indicado, no cabe la subsunción o no puede ser absorbido el diverso delito de **FRAUDE PROCESAL**, previsto por el artículo 300 del precitado Código Sustantivo en cita, pues, además de que varían los elementos para su integración, cuentan con bienes jurídicos tutelados diversos, aunado a que además se encuentran contenidos en diverso título del Código Penal en Vigor en el Estado de Morelos, porque los referidos delitos son figuras autónomas y subsisten con independencia la una de la otra.

De ahí lo infundado del **AGRAVIO CUARTO** analizado.

Mientras que en lo concerniente al ilícito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto y sancionado por el artículo 272 fracción IX del código penal en vigor, el mismo de igual forma se encuentra acreditado, ya que indiciariamente es dable concluir que con los datos de prueba que narró el fiscal y precisamente con la **Constancia de servicios de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la [No.109] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** Directora de Recursos Humanos del **[No.110] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida [14]**. La cual se concatena con la **Constancia de percepción económica o de salario de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la [No.111] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** Directora de Recursos Humanos del **[No.112] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida [14]**; dichos datos de prueba que valorados conforme a la sana crítica, las máximas de la experiencia y principios lógicos, acorde a lo dispuesto por los artículos **259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor**, merecen valor de indicio para acreditar que presumiblemente el imputado al momento de la comisión del hecho delictivo que se analiza, el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, al presentar su solicitud de pensión por jubilación, se ostentó como servidor público, pues ante

tal virtud presentó su petición, incluso refirió que contaba con veintidós años de servicio, es decir, refirió bajo protesta de decir verdad que contó con la temporalidad mencionada como servidor público del ayuntamiento de Coatlán del Río y del [No.113] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], incluso, logró obtener una jubilación hasta por el 60% de acuerdo al decreto que se publicó en su favor mismo que fue el número 3289, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, que emite el Gobierno del Estado de Morelos, por lo que hasta este momento los datos de prueba que aporta el fiscal son suficientes para sostener que el imputado probablemente cometió el ilícito de ABUSO DE AUTORIDAD, máxime que como ya se ha establecido, en la temporalidad en que refiere que laboró para el Ayuntamiento de Coatlán del Río, éste declaró que no contó con seguridad social y que éste se dio de alta con personas físicas a quienes les refirió amigos cercanos, sin embargo, su dicho no se encuentra corroborado, por lo menos para este momento procesal, con algún dato de prueba que lo exima de su probable participación en el evento ilícito que nos ocupa. En ese tenor, el **AGRAVIO TERCERO Y QUINTO** devienen infundados.

Asimismo dentro del **AGRAVIO QUINTO**, el recurrente aduce (**en cumplimiento a la ejecutoria de amparo**) que a su consideración, en el Auto de Vinculación a Proceso, se realizó una incorrecta interpretación del artículo 272 fracción IX del Código

Penal para el Estado de Morelos, que prevé el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, pues refiere el recurrente que la hipótesis normativa no se ajustó al hecho fáctico, indicando que de acuerdo con la norma, se debía sancionar a quien le otorgó las constancias de trabajo más no al apelante (introduce en el agravio quinto una ejemplificación como sujeto A y sujeto B).

Consideración que la suscrita estima **INFUNDADA** dado que como se advierte del registro de audio y video así como de la versión escrita de la resolución motivo de análisis, el A quo de forma acertada concluyó que el imputado otorgó identificación que lo acreditaba como servidor público del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos y como servidor público adscrito al [No.114] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], al presentar su solicitud de pensión por jubilación, se ostentó como servidor público, pues ante tal virtud presentó su petición, incluso refirió que contaba con veintidós años de servicio, sin embargo, hasta el momento procesal en que nos encontramos, no se encuentra justificado que el mismo contará con veintidós años de servicio al haber laborado indiciariamente en el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como en el [No.115] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], pues dicha información, hasta el momento no ha podido ser corroborada, dado que acorde a la investigación realizada por el mencionado Congreso del Estado, no se localizó registro alguno de las incapacidades médicas del imputado, ni registros de

entradas y salidas, pues no se encontró ningún documento con el que se justifique todas las percepciones que el imputado tuvo, las faltas, retardos, salidas anticipadas, permisos o ausencias laborales.

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio con Registro digital: 198448, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 21/97, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 195, Tipo: Jurisprudencia, que dice:

**“ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.**

Mediante la prueba circunstancial se puede inferir el carácter de funcionario o servidor público, como elemento del tipo penal del ilícito de abuso de autoridad, cuando, como en la especie, los ordenamientos adjetivos penales de los Estados de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit autorizan al Juez para considerar cierto un hecho si existe prueba de indicios, además de que tienen adoptado el sistema de arbitrio judicial para la libre apreciación de la prueba, puesto que, de acuerdo a este sistema, no se limita taxativamente la prueba, sino que deja a la autoridad judicial la libertad de allegarse toda clase de elementos de convicción, siempre y cuando no vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres, lo que implica que el juzgador, ciñéndose a esas amplias facultades, podrá tener por acreditado el mencionado elemento del delito, al tomar en conjunto todas esas probanzas e integrar la prueba circunstancial, llamada prueba de indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada no tienen mayor valor, en su conjunto puedan adquirir eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí para crear absoluta convicción, sin olvidar que la prueba circunstancial precisa para su integración que se encuentren acreditados los hechos indiciarios y que exista un enlace más o menos necesario entre la

verdad conocida y la que se busca, de ahí que la apreciación que de las pruebas haga el Juez en los términos aludidos, aparte de que se ajusta a las reglas tutelares que rigen la prueba en materia penal porque conforme lo dispone la ley se valora la prueba circunstancial, sirve para presumir la materialidad del delito de abuso de autoridad.”

**Ahora bien, por cuanto a lo que aduce el apelante de que se debía sancionar a quien le otorgó las constancias de trabajo, más no al apelante (introduce en el agravio quinto una ejemplificación como sujeto A y sujeto B).** Dicho argumento, a consideración de la suscrita deviene infundado.

Ello es así, dado que del mismo argumento se desprende que refiere, que se debe sancionar a quien le otorgó las mencionadas constancias laborales (**sujeto A**), más no al imputado (**sujeto B**); con lo cual, indiciariamente permite ver que el imputado se encuentra sabido de las consecuencias jurídicas de haber presentado constancias presumiblemente falsas ante el [No.116] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], para obtener la pensión por jubilación que hoy nos ocupa.

Asimismo, no pasa desapercibido que la norma penal, precisamente en la hipótesis normativa por la cual se formula acusación en su contra, artículo 272 fracción

IX del Código Penal en vigor<sup>7</sup>, es clara en el sentido que sanciona al servidor público que otorgue cualquier identificación en que acredite como servidor público a una persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a los que haga referencia en dicha identificación, como lo son los nombramientos que narró el fiscal como datos de prueba en la audiencia inicial y con los cuales sustentó su petición de vinculación a proceso en contra del imputado; nombramientos que el imputado otorgó al [No.117]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid o\_[14], al momento de peticionar su solicitud de pensión por jubilación, todo lo cual, se insiste, se encuentra corroborado **de forma indiciaria**.

De lo anterior puede advertirse que, de la formulación de imputación, se advirtió el lugar concreto del hecho, las circunstancias como se realizó el mismo y la probable autoría del activo en la comisión de los actos ilícitos de **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD ANTE AUTORIDAD Y ABUSO DE AUTORIDAD**, los cuales son requisitos para el dictado de un auto de vinculación a proceso.

Lo que así se determina tomando en cuenta que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: **“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL**

---

<sup>7</sup> ARTÍCULO \*272.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando: ... IX. Otorgue cualquier identificación en que acredite como servidor público a una persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a los que haga referencia en dicha identificación;

**REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).”**

Señaló que dentro del paradigma que representó el cambio del sistema administración de justicia en materia penal, al pasar de uno mixto tradicional al de corte acusatorio adversarial y oral, implicó la sustitución de conceptos como “comprobar” por “establecer” y “cuerpo del delito” por “hecho que la ley señala como delito”.

En ese sentido, se refirió que el sistema de administración de justicia en materia penal ya no exige comprobar que ocurrió un hecho ilícito, por tanto, no se requieren pruebas para el dictado de la resolución de vinculación a proceso, como sí lo exigía el sistema penal tradicional al dictar el auto de término constitucional; pues en el sistema acusatorio sólo se requieren datos de prueba **-indicios razonables-** que permitan establecer que se cometió un hecho señalado en la ley como delito y que exista la probabilidad que el imputado **haya participado en su comisión o lo haya cometido.**

Por otra parte, la Primera Sala sostuvo que era innecesario la acreditación del cuerpo del delito en la vinculación a proceso, esto es, que no es la etapa

procesal oportuna para demostrar los elementos objetivos, normativos y subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, pues estimó que ese ejercicio es propio del análisis de tipicidad, el cual sólo es exigible en la sentencia definitiva.

Por tal razón, consideró que, para la vinculación a proceso, en relación con establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, sólo basta con que el juez ***encuadre la conducta a la norma penal***, que permita identificar el tipo penal aplicable, ***con independencia de la metodología que se adopte***.

En consonancia con lo expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en la tesis citada en párrafos que anteceden, señaló que el estándar probatorio para la vinculación a proceso era **mínimo**, ya que para dicho acto procesal no se requería la constatación a plenitud del fenómeno delictivo, sino - ***la constatación- de un resultado, lesión o puesta en peligro prohibido por la norma penal***.

Por todo lo anterior, este cuerpo colegiado estima que, **para efectos del estudio del recurso de apelación que nos ocupa, el estándar probatorio para el dictado del auto de vinculación es mínimo**, pues únicamente requiere de indicios razonables que permitan establecer que se cometió un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participó en su comisión.

De igual forma, la vinculación a proceso no es el acto procesal por virtud del cual, el órgano jurisdiccional que conoce del mismo pueda hacer juicios de tipicidad, ya que tal aspecto está reservado para la sentencia definitiva.

Bajo ese tenor, y por cuanto hace a los datos de prueba relativos a **la denuncia que presenta [No.118] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de tres de julio de dos mil veinte, así como la **solicitud de pensión por jubilación de veintidós de junio de dos mil dieciocho**, documento que fue signado por dicho imputado, datos de prueba que valorados conforme a la sana crítica, las máximas de la experiencia y principios lógicos, acorde a lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, resulta un indicios con los cuales se puede colegir la probable participación del imputado en la comisión de los delitos que nos ocupan, aunado a ello, por lo que resulta procedente, hasta el momento procesal en el que nos encontramos la existencia de la probabilidad de que **[No.119] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** es la persona que indiciariamente obtuvo una resolución contraria a la ley, pues probablemente utilizó el engaño para lograr una resolución administrativa contraria a la ley, y por ende, le fue aprobado una pensión por jubilación del 60%, que en amparo ascendió

al 70%, la cual percibe en la actualidad, al haber indiciariamente hecho creer, a la autoridad administrativa que contaba con veintidós años de servicio efectivo en el Gobierno del Estado de Morelos.

Siendo importante hacer referencia a la figura jurídica de la subsunción de delitos, a la que se refiere el apelante advirtiendo que el Juez de la Causa, analizó dicha figura, en la resolución motivo de esta Alzada, e incluso debido a ella es que **determinó no vincular a proceso** a

**[No.120] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la comisión del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO o FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO, previsto por el artículo 214 en relación con el numeral 216 del Código Penal en vigor,** pues advierte que por lógica éste fue el medio comisivo por el cual el imputado obtuvo la pensión por jubilación, es decir, con dichos documentos presentados ante la Quincuagésima Tercera Legislatura, del **[No.121] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida o [14],** indujo a error a la autoridad administrativa obteniendo un beneficio indebido que fue en el caso el 60% de pensión por jubilación, que actualmente como se desprende de los antecedentes de investigación asciende al 70%, por motivo de un juicio de amparo, ello por lo relativo al género que aplicado a edad para jubilación, le benefició, de ahí el aumento al porcentaje; datos de prueba que fueron aportados por la fiscalía y que merecen valor indiciario de acuerdo a la Ley Adjetiva

Penal en vigor, eficaz para acreditar la probable participación del imputado en la comisión del evento delictivo imputado por la representación social.

Lo anterior, contrario a lo que aduce el recurrente referente a la insuficiencia probatoria a la que hace referencia en sus agravios, pues acorde al estándar probatorio previsto en el artículo 19 Constitucional en relación con el numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, indiciariamente ante la Quincuagésima Tercera Legislatura del [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el imputado probablemente solicitó pensión por jubilación a dicho órgano legislativo, manifestando bajo protesta de decir verdad contar con veintidós años de servicio al haber laborado indiciariamente en el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como en el [No.123] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], sin que dicha información hasta el momento pudiera haberse corroborado, dado que acorde a la investigación realizada por el mencionado Congreso del Estado, no se localizó registro alguno de incapacidades médicas, registros de entradas y salidas, pues no se encontró ningún documento con el que se justifique todas las percepciones que el imputado tuvo, sus faltas, sus retardos, sus salidas anticipadas, sus permisos o ausencias laborales, sus bonos, sus reconocimientos recibidos; y al no obrar dato de prueba que corrobore

lo anterior, es que se insiste, para este momento procesal que nos ocupa, atendiendo al estándar probatorio aludido por el numeral 19 Constitucional en correlación con el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, resulta procedente confirmar, la resolución motivo de análisis en esta Segunda Instancia.

Consecuentemente, toda vez que a consideración de esta Potestad se satisfacen los requisitos para la emisión de una vinculación a proceso, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución materia de Alzada, dictada dentro de la causa penal JC/1383/2021, instaurada contra **[No.124] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, instruida por los delitos de **FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 300, 272 fracción IX y 221 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, respectivamente, cometidos en agravio del **[No.125] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se reitera que el doce de abril del año dos mil veintitrés, se dejó sin efectos la resolución de apelación de dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, en cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo 1385/2022, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos; por lo tanto, **en este acto se emite la nueva resolución acatando a los lineamientos ordenados en la sentencia de amparo mencionada.**

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la resolución materia de Alzada, dictada en audiencia celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, que determinó vincular a proceso a **[No.126]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dentro de la causa penal **JC/1383/2021**, instruida por los delitos de **FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 300, 272 fracción IX y 221 del Código Penal

vigente en el Estado de Morelos, respectivamente, cometidos en agravio del [No.127] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

**TERCERO.** Comuníquese esta resolución al Juzgado Especializado de Control de origen, remitiéndole copia autorizada, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Con apoyo en el precepto 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a esta audiencia, ordenándose la notificación respectiva a las partes que no comparecen.

**QUINTO. Gírese oficio** al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con copia certificada de la presente resolución y de los registros audiovisuales de la audiencia en que se resolvió este asunto.

**SEXTO.** Engrósesse al toca la presente resolución para que obre conforme corresponda, y archívese el mismo como asunto totalmente concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN**, Presidenta de Sala; Maestro en Derecho **CARLOS IVAN ARENAS ANGELES** integrante y Maestra en Derecho **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante y ponente en el presente asunto la última de las nombradas.

Las firmas que calzan esta sentencia, corresponden a la resolución pronunciada en el Toca Penal 116/2022-2-OP, derivada del Recurso de Apelación interpuesto en la causa penal Jc/1383/2021.  
MCAC/dba

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.